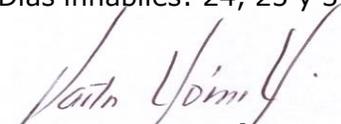


CONSTANCIA: Agosto 19 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el señor FREDY ALEXANDER VILLEGAS BEDOYA, guardó silencio dentro del término de traslado de la presente demandada INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, los mismos transcurrieron así:

- Entrega auto admisorio: 15 de julio de 2021.
- Notificación de la demanda: 19 de julio de 2021.
- Término para contestar demanda: Del 21 de julio al 19 de agosto de 2021, en silencio.
- Días inhábiles: 24, 25 y 31 de julio, 01, 07, 08, 14, 15 y 16 de agosto de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

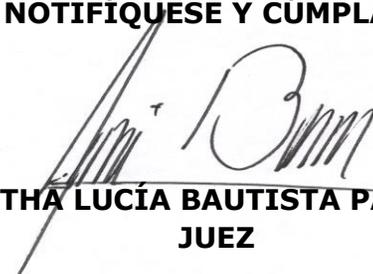
Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 425
Radicado No. 2021-00197

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro el demandado, señor FREDY ALEXANDER VILLEGAS BEDOYA, guardó silencio del término de traslado de la demanda, resulta procedente decretar, a costa de la parte actora, la realización de la prueba de ADN, tomando para el efecto la muestra de la señora YENSY VALENTINA RAMOS LEGUIZAMÓN, del señor FREDY ALEXANDER VILLEGAS BEDOYA y de la menor E.F.R.L., dictamen que será efectuado por el Grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Para el efecto, se dispone oficiar al Grupo Regional Administrativo y Financiero de la referenciada entidad, con el fin de que se sirvan informar el valor de la prueba y el número de cuenta a la cual se debe consignar su costo, cumplido lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para la toma de muestras y la consecuente realización del referido experticio médico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ